

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
10 DE SEPTIEMBRE DE 2018
ACTA NO. TEEM-SGA-082/2018**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las trece horas con ocho minutos, del diez de septiembre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la y los Magistrados integrantes del Pleno, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Golpe de Mallette). Buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha. -----

Secretario General de Acuerdos, por favor verifique el quórum legal para sesionar y dé cuenta con la propuesta de orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su permiso Presidente. Me permito informarle que se encuentran presentes los Magistrados que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.-----

Por otra parte, el orden del día propuesto para esta sesión pública, es al tenor siguiente: -----

Único. Proyecto de resolución del Incidente de falta de personería dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-035/2017, en el cual son incidentistas José Luis Capiz Aguilar y otros.

Presidente, Magistrada, Magistrados, es el único asunto propuesto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día. Si no hay intervenciones, se somete para su aprobación en votación económica, por lo que quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por unanimidad de votos, Secretario. -----

Damos inicio con el desahogo del único punto del orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. Dicho único punto corresponde al proyecto de resolución del incidente dentro del juicio ciudadano 35 del año 2017. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Licenciado Enrique Guzmán Muñoz, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de resolución circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Omero Valdovinos Mercado.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del incidente de falta de personería indicado por el Secretario General, promovido por José Luis Capiz Aguilar y otros, en contra del desconocimiento del Consejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, Michoacán, y como consecuencia, el reconocimiento de los promoventes en cuanto Consejo Ciudadano de dicha población. -----

En el estudio que se pone a su consideración, se propone declarar infundada la incidencia planteada. En la especie, la parte incidentista ofertó como medios de prueba a fin de acreditar sus argumentos, acta destacada fuera de protocolo número ciento cuarenta y ocho, confeccionada por el Notario Público número ciento ochenta y siete, en el Estado de Michoacán, a la cual le fue agregada diversa documental que contiene redactada un Acta de Asamblea General Comunal, de veintidós de abril del presente año. Empero a lo plasmado en dichos documentos, resulta insuficiente para demostrar las pretensiones de los incidentistas y con ello, desconocer la voluntad general de la comunidad indígena de que se trata. -----

Así tenemos que en dicho material probatorio no se verifica que la comunidad indígena haya manifestado su consentimiento para sustituir a su autoridad representativa.-----

En el sumario, no quedó demostrada la existencia y difusión de la convocatoria dirigida a los habitantes de la comunidad indígena referida, es decir, precedente que refleje que en efecto, se haya dado el acto de llamamiento a participar en el desahogo de los puntos del orden del día de la Asamblea General Comunal, pues en modo alguno se demostró que los incidentistas que se hubiera difundido la convocatoria para realizar la sustitución de autoridad comunal, a través de la palabra directa, perifoneo, radio comunitario o aparatos de sonidos; entendidos dichos medios de comunicación, como de aquellos que en las comunidades indígenas son comunes, atento a sus usos y costumbres.-----

Tampoco existe en el caso concreto, elemento probatorio alguno que acredite la concurrencia de los integrantes de la población mediante una asamblea general en la cual hayan tomado la determinación de sustituir las autoridades comunales; menos aún, se haya demostrado que se hubiere convocado al Consejo actual a fin de notificarle el desconocimiento colectivo y por consenso de la comunidad, además de brindarle la garantía de audiencia respectiva.-----

Por tanto, al no haber aportado los promoventes medios de prueba idóneos y suficientes a fin de acreditar sus pretensiones es que se propone declarar infundado el presente incidente de falta de personería del Consejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, Michoacán.-----

Con el objeto de promover la mayor difusión y publicitación del sentido y alcance de la presente resolución a los integrantes de la Comunidad Indígena de Nahuatzen, Michoacán, se propone elaborar un resumen oficial para la publicación de la sentencia interlocutoria y de su traducción. Por lo que se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, realice las actualizaciones necesarias para tal efecto. Asimismo, deberá solicitarse al Sistema Michoacano de Radio y Televisión, así como al Ayuntamiento de la población en cita, que coadyuven con este Tribunal para su difusión.-----

De ahí, que se proponga declarar infundado el incidente planteado.-----

Es la cuenta Magistrada, Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchísimas gracias licenciado Enrique. Magistrada, Magistrados, se encuentra a su consideración el

proyecto de la cuenta. ¿Si alguien desea hacer el uso de la voz? Si no es así, Secretario por favor tome la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Igual.- -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con la propuesta -----

MAGISTRADO OMER VALDOVINOS MERCADO.- A favor. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el incidente de falta de personería dentro del expediente TEEM-JDC-035/2017, este Pleno resuelve: -----

Primero.- Se declara infundado el incidente de falta de personería del Consejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, Michoacán, promovido por José Luis Capiz Aguilar, Juan Paleo J. Lucas, Efraín Ocampo Jacobo, Marco Antonio Acuña Acuchi, Juan Espino Jurado, Pedro Rodríguez Alendar, Genaro Onchi Avilés, Rubén Martínez Avilés y Apolinar Avilés Valverde.-----

Segundo. Remítase copia certificada de la presente resolución a la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca, Estado de México, para su conocimiento; y,

Tercero. Dese cumplimiento al presente fallo en los términos del apartado correspondiente a los efectos para su publicación y su traducción.-----

Magistrada, Magistrados, al haber concluido el único punto del orden del día, se declara cerrada la presente sesión. Muchas gracias a todos. (Golpe de mallette). --

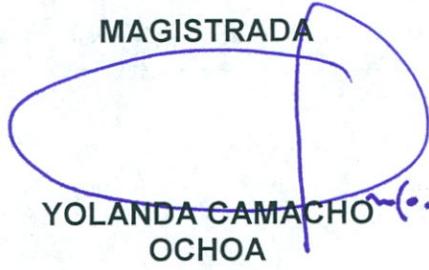
Se declaró concluida la sesión siendo las trece horas con catorce minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de cuatro páginas. Firman al calce la y los Magistrados, Yolanda Camacho Ochoa, Salvador Alejandro Pérez Contreras, José René Olivos Campos, Omero Valdovinos Mercado, e Ignacio Hurtado Gómez este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

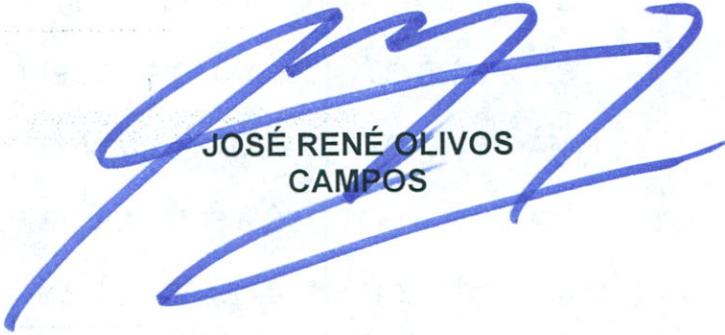


IGNACIO HURTADO GÓMEZ

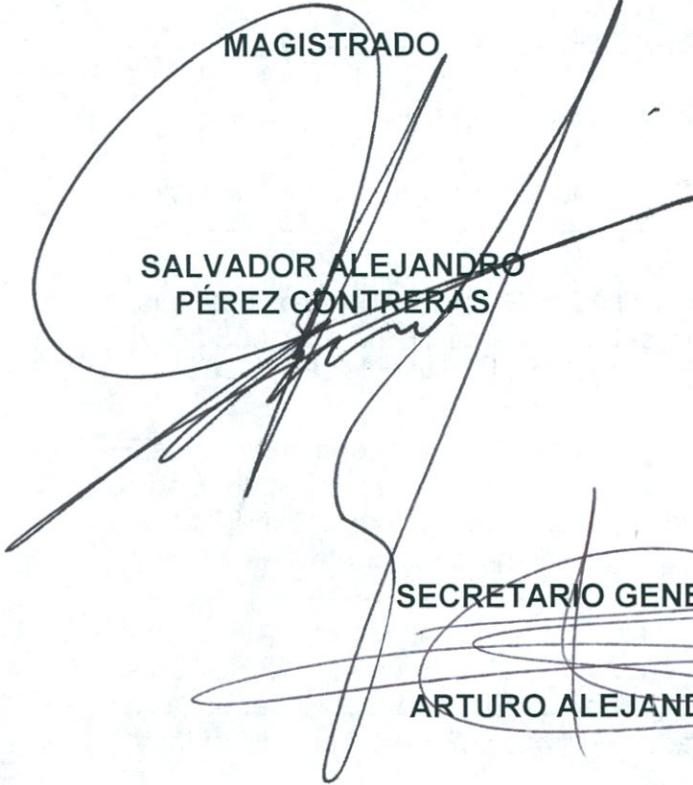
MAGISTRADA


YOLANDA CAMACHO OCHOA

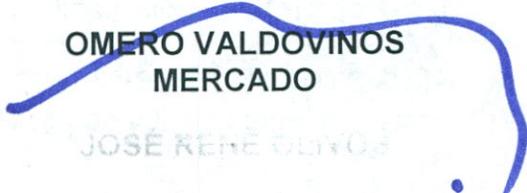
MAGISTRADO


JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO


SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

MAGISTRADO


OMERO VALDOVINOS MERCADO

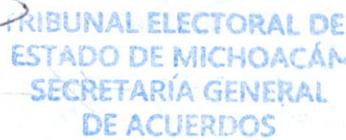
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL



TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

El suscrito licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-082/2018, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública verificada el lunes 10 diez de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, y que consta de cuatro páginas incluida la presente. Doy fe. -----


TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS